EVALUACIÓN FINAL DE OFERTAS RECIBIDAS PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MP-MC-070-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE HACEN PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y DEMÁS ACCIONES QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

COMITÉ EVALUADOR:

- **GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ, Secretaria General, Gobierno, Contratación y Tics Municipal.**
  Contratista: NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

PRESUPUESTO ASIGNADO: DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) – MONTO AGOTABLE, INCLUIDO EL VALOR DEL IVA.

INFORME DEL CIERRE DE LAS PROPUESTAS:

Se deja constancia de que las propuestas presentadas frente al proceso de la referencia fueron las siguientes al momento de cierre de presentación de ofertas el día trece (13) de noviembre de 2026 a las 06:00 p.m.:

1.	**JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO**
2.	**CRISTIAN MATEO JARAMILLO CARVAJAL**



CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la selección del proponente encargado de ejecutar el objeto del presente proceso se realizará con base en criterios objetivos. Para tal efecto, la Entidad deberá adelantar el proceso de selección atendiendo lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, de acuerdo con el procedimiento establecido para la modalidad de selección correspondiente, así como en las demás normas que resulten aplicables.

Así entonces el menor valor será tomado del valor total de la oferta incluido el IVA en caso de que aplique, independiente si el proponente es una persona natural o jurídica.

No.	REFERENCIA DE LA OFERTA	PROPONENTES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA TOTAL CON IVA (SUMATORIA DE VALORES UNITARIOS – ANEXO No. 2)
1.	ALIMENTACION POLICIA 2026	**JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO**	12-noviembre-2026 4:29 PM	$53.000 (corregido: $54.000)
2.	POLICIA	**CRISTIAN MATEO JARAMILLO CARVAJAL**	13-noviembre-2026 11:59 AM	$37.500

Nota: los documentos habilitantes solo se revisan respecto de la propuesta de menor valor, en caso de que esta no cumpla se revisarán los documentos de la segunda menor oferta y así sucesivamente, realizando la evaluación hasta el proponente que cumpla con la totalidad de los requisitos.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD SEGÚN VALOR OFERTADO Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

No. PUESTO	OFERENTE
1.	**CRISTIAN MATEO JARAMILLO CARVAJAL**
2.	**JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO**

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PROPONENTE:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS – CRISTIAN MATEO JARAMILLO CARVAJAL 18/11/2026

No.	DOCUMENTOS	PROPONENTE	
		CRISTIAN MATEO JARAMILLO CARVAJAL	
		CUMPLE	NO CUMPLE
1	Carta de Presentación de la Propuesta (numeral 23.1 invitación pública)	X	
2	Cédula de ciudadanía (numeral 23.2 invitación pública)	X	
3	Certificado de existencia y representación legal o su equivalente (numeral 23.3 invitación pública)	N/A	N/A
4	Certificado de registro mercantil (numeral 23.4 invitación pública)	X	
5	Proponentes plurales (numeral 23.5 invitación pública)	N/A	N/A
6	Certificado de cumplimiento del Pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales (numeral 23.6 invitación pública)		X
7	Antecedentes (numeral 23.7 invitación pública)		X
8	Certificado de no inhabilidad por delitos sexuales Ley 1918 de 2018 (numeral 23.8 invitación pública)		X
9	Certificado REDAM Decreto 1310 del 2022 (numeral 23.9 invitación pública)	X	
10	Formato anexo de aceptación de las condiciones técnicas (numeral 23.10 invitación pública)	X	
11	Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio con fecha no mayor a 30 días calendario (numeral 23.11 invitación pública)	X	
12	Autorización tratamiento de datos personales formato anexo (numeral 23.13 invitación pública)	X	
13	Compromiso anticorrupción (numeral 23.14 de la invitación pública)	X	
14	Formulario de la propuesta económico – Oferta económica (numeral 23.15 y 25 de la invitación pública)		X
15	Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) (numeral 23.16 de la invitación pública)	X	

16	**Carné vigente de manipulación de alimentos del personal que participará en la preparación de los mismos (numeral 23.18 de la invitación pública)**	**X**	
17	**Establecimiento de comercio debidamente registrado y que opere en el municipio de Pensilvania, Caldas (numeral 23.19 de la invitación pública)**	**X**	
18	**Experiencia del proponente (numeral 24 de la invitación pública)**	**X**	
19	**Acreditación MIPYME**	**X**	
CUMPLE			
NO CUMPLE		**X**	

Observaciones comité evaluador 18/11/2026

RESUMEN REQUISITOS:

DOCUMENTOS				**RESULTADO**	
REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS		**REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES**		**CRISTIAN MATEO JARAMILLO CARVAJAL**	
CUMPLE		**CUMPLE**		**HABILITADO**	
SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
X			X		X

De conformidad con el resumen referido, se realizan las siguientes observaciones:

En el informe de evaluación No. 1, publicado el 14 de noviembre de 2026, se requirió al proponente para que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al informe de evaluación, esto es, hasta el 17 de noviembre de 2026 a las 6:00 p.m., subsanara los requisitos de los numerales 23.6 "Certificado de cumplimiento del Pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales", 23.7 "Antecedentes" y 23.8 "Certificado de no inhabilidad por delitos sexuales Ley 1918 de 2018" de la invitación pública. Vencido dicho término, el proponente no allegó documento alguno, por lo que se configura la causal de rechazo prevista en el literal i) del numeral 21 de la invitación pública: "*Cuando el proponente no subsane, dentro del término*

fijado en el cronograma del proceso o en la ley, los documentos o requisitos de participación que hayan sido requeridos por la Entidad".

Asimismo, en el informe de evaluación No. 1 se requirió al proponente para que justificara el valor de su propuesta, por considerar el comité evaluador que podía constituir un precio artificialmente bajo, toda vez que, de acuerdo con la comparación absoluta prevista en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, efectuada con la herramienta de análisis dispuesta por dicha entidad, la sumatoria de los precios unitarios ofertados ($37.500) presentó una variación de 33,04 % frente al costo estimado en el estudio del sector ($56.000 por jornada completa), superior al 20% a partir del cual la Guía indica que debe solicitarse aclaración. Vencido el término otorgado, el proponente tampoco presentó explicación alguna, por lo que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y el literal h) del numeral 21 de la invitación pública "*Cuando la propuesta económica sea considerada artificialmente baja y las explicaciones solicitadas al proponente no resulten satisfactorias para el Comité Evaluador, conforme a los lineamientos del SECOP II y la normatividad vigente.*", la oferta no puede continuar en el procedimiento.

En consecuencia, **la oferta presentada por CRISTIAN MATEO JARAMILLO CARVAJAL se RECHAZA,** de conformidad con los literales h) e i) del numeral 21 de la invitación pública, y se procede a verificar los requisitos de la oferta ubicada en el segundo lugar del orden de elegibilidad.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS – JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO 18/11/2026

No.	DOCUMENTOS	PROPONENTE	
		JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO	
		CUMPLE	NO CUMPLE
1	Carta de Presentación de la Propuesta (numeral 23.1 invitación pública)	X	
2	Cédula de ciudadanía (numeral 23.2 invitación pública)	X	
3	Certificado de existencia y representación legal o su equivalente (numeral 23.3 invitación pública)	N/A	N/A
4	Certificado de registro mercantil (numeral 23.4 invitación pública)	X	

5	Proponentes plurales (numeral 23.5 invitación pública)	N/A	N/A
6	Certificado de cumplimiento del Pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales (numeral 23.6 invitación pública)	X	
7	Antecedentes (numeral 23.7 invitación pública)	X	
8	Certificado de no inhabilidad por delitos sexuales Ley 1918 de 2018 (numeral 23.8 invitación pública)	X	
9	Certificado REDAM Decreto 1310 del 2022 (numeral 23.9 invitación pública)	X	
10	Formato anexo de aceptación de las condiciones técnicas (numeral 23.10 invitación pública)	X	
11	Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio con fecha no mayor a 30 días calendario (numeral 23.11 invitación pública)	X	
12	Autorización tratamiento de datos personales formato anexo (numeral 23.13 invitación pública)	X	
13	Compromiso anticorrupción (numeral 23.14 de la invitación pública)	X	
14	Formulario de la propuesta económico – Oferta económica (numeral 23.15 y 25 de la invitación pública)	X	
15	Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) (numeral 23.16 de la invitación pública)	X	
16	Carné vigente de manipulación de alimentos del personal que participará en la preparación de los mismos (numeral 23.18 de la invitación pública)	X	
17	Establecimiento de comercio debidamente registrado y que opere en el municipio de Pensilvania, Caldas (numeral 23.19 de la invitación pública)	X	
18	Experiencia del proponente (numeral 24 de la invitación pública)	X	
19	Acreditación MIPYME	X	
CUMPLE		X	
NO CUMPLE			

Observaciones comité evaluador 18/11/2026

RESUMEN REQUISITOS:

DOCUMENTOS				RESULTADO	
REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS		REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES		JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO	
CUMPLE		CUMPLE		HABILITADO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO
X		X		X	

RECOMENDACIÓN:

Previo a realizar la recomendación correspondiente, debe indicarse lo siguiente:

Frente a la observación relacionada con el numeral 23.7. "Antecedentes":

Con los documentos aportados para subsanar, el proponente allegó los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales todos expedidos el 16 de noviembre de 2026, con lo cual atiende satisfactoriamente la observación formulada frente a su fecha de expedición, sin embargo, no allegó el certificado de medidas correctivas, conforme a lo exigido en la invitación pública y en el informe de evaluación No. 1.

No obstante, teniendo en cuenta que dicha información es de carácter público y puede ser consultada directamente por la entidad en las bases de datos oficiales dispuestas para tal fin, resulta razonable que se proceda a su verificación directa, con el propósito de garantizar la continuidad del proceso de contratación.

En ese sentido, el comité evaluador procedió a consultar la información en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional, con la cédula de ciudadanía No. 15.990.496, perteneciente al proponente, el día 17 de noviembre de 2026, encontrando que la persona natural no registra medidas correctivas vigentes.

Bajo estos parámetros, y en aplicación de los principios de economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, no resulta procedente afectar la continuidad del proceso por la omisión de un documento que puede ser verificado directamente por la entidad, máxime cuando la otra oferta presentada fue rechazada y la del proponente resulta favorable para la entidad.

De conformidad con las anotaciones precedentes debe precisarse que, en un proceso de selección, como lo es el caso del procedimiento de mínima cuantía, su finalidad recae en que este sea ágil y orientado a la eficacia. Si el proponente cumple con sus requisitos jurídicos habilitantes, debidamente verificados por la entidad contratante, no puede sacrificarse el interés público de adquirir el bien o servicio solo por la ausencia del certificado antes mencionado.

Bajo estos parámetros, la entidad debe privilegiar la selección objetiva y la posibilidad de verificación de la información que omitió remitir el proponente, máxime cuando, como sucede en el presente caso, objetivamente se puede verificar la capacidad jurídica y técnica del mismo, cuya oferta es la única que se encuentra en condiciones de ser aceptada y que además resulta favorable a los intereses del municipio.

Ello se ve refrendado en decisiones como la contenida en sentencia del 3 de mayo de 2013, proferida por el Consejo de Estado, C.P. Danilo Rojas Betancourth, dentro de la radicación 25000-23-26-000-1998-01825-01(23734), donde se expone que la declaratoria de desierto del proceso solo puede realizarse cuando la escogencia objetiva del proponente se vea truncada, evento que no sucede en el caso concreto, pues los requisitos habilitantes pueden ser revisados en su integridad, de acuerdo con lo expuesto, así como ninguna de las causales de declaratoria de desierto del proceso, contenidos en la invitación pública dispuesta en el SECOP II, contempla la presente situación:

> *"21. **La Sala reitera que los procesos de selección de contratistas del Estado están concebidos para que de ordinario culminen en el acto de adjudicación al proponente que hizo la oferta más favorable, decisión que debe estar debidamente razonada y motivada** (arts. 24 n.° 7 y 30 n.° 11 Ley 80 de 1993). Sin embargo, pueden sobrevenir circunstancias excepcionales que trunquen o hagan imposible la selección objetiva del contratista y que generan el fracaso del proceso de contratación.*
>
> *21.1 **Conviene aclarar que la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía** (artículo 25 y n.° 9 del artículo 30), **prevé que la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva** y se adoptará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.*
>
> *21.2 **Consultada la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición** (art. 27 C.C.) **se tiene que para el legislador era claro que la medida excepcional de***

declaratoria de desierta únicamente procedería por motivos o causales constitutivos de impedimentos para la escogencia objetiva, "de tal manera que si la administración se ve en el caso de hacer tal declaración, tiene el deber ineludible de sustentar en forma precisa y detallada las razones o móviles determinantes de la decisión adoptada en ese sentido".

21.3 Con esta perspectiva, el estatuto general de contratación de la administración pública exige que en los pliegos de condiciones se definan en forma precisa y clara las reglas que permitan la selección del contratista, que eviten condiciones que puedan frustrar la escogencia del mismo y precipiten la declaratoria desierta del proceso de selección ante situaciones excepcionales (numeral 5 letra b) del artículo 24 Ley 80 de 1993). De suerte que la Ley 80 de 193 cambió lo establecido en el Decreto 222 de 1983, en el que se establecía la procedencia de esta figura excepcional, entre otros eventos, por motivos de conveniencia (art. 42).

21.4 ***Según la jurisprudencia de la Sala la administración no tiene la facultad discrecional para declarar a su arbitrio desierto un proceso de selección de contratista, decisión que sólo resulta procedente cuando medien causales y circunstancias contempladas en las normas, habida consideración a que la facultad de adjudicar o no un contrato estatal es reglada.***

21.5 ***De consiguiente, no cualquier hecho puede conducir a la declaratoria de desierta de un proceso de selección, sino que es menester que aquel impida la selección objetiva de la propuesta dentro del marco dispuesto por el ordenamiento jurídico.***

(…)

21.7 En tanto situación excepcional, ***la Administración no queda habilitada por vía general para declarar desierto cuando las razones que invoca están por fuera de la ley y por lo mismo "cuando alguna de las causales de declaratoria de desierta no está configurada, la Administración debe proceder a la adjudicación del contrato"****. Igualmente, cuando se formulan las propuestas en consonancia con el pliego surge la obligación de adjudicarla al mejor proponente, de conformidad con los criterios previamente establecidos para su evaluación. De modo que la declaratoria de desierta no puede provenir de la negligencia o de la conducta omisiva de la entidad y mucho menos puede revestírsele al incumplimiento de sus mínimos deberes un manto de legalidad."* (Énfasis propio).

Así como lo dispuesto en sentencia del 14 de octubre de 2011 del Consejo de Estado, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, radicación 05001232600019971032O1 (20811), donde se establece expresamente que es inadmisible el rechazo de proponentes por incumplimiento de requisitos formales o nimios:

> ***"La Sala reitera que es inadmisible el rechazo de proponentes por requisitos formales, nimios e inútiles, tal y como se desprende del inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, que prescribe que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."*** (Énfasis propio).

De acuerdo con lo anterior, corrido el traslado del informe de evaluación No. 1 y efectuadas las precisiones correspondientes frente a las observaciones realizadas por el comité evaluador, se procedió a realizar nuevamente la revisión del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos y de los requisitos jurídicos habilitantes, encontrándose que JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO cumple con todos ellos, de acuerdo a las anotaciones realizadas.

En consecuencia, el comité evaluador recomienda **ADJUDICAR/ACEPTAR LA OFERTA** del proceso a **JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía 15.990.496, cuya propuesta, con valores unitarios de doce mil pesos ($12.000) por desayuno, veintiún mil pesos ($21.000) por almuerzo y veintiún mil pesos ($21.000) por cena, para una sumatoria corregida de cincuenta y cuatro mil pesos ($54.000), cumple con los requerimientos de la entidad.

Para constancia se firma en Pensilvania, Caldas el día dieciocho (18) del mes de noviembre de 2026.

INTEGRANTES COMITÉ EVALUADOR PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES	**CARGO**	**FIRMA**
GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ	SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL	ORIGINAL FIRMADO

NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. **Laura Fernanda Cuervo Cortés - Abogada inscrita de la sociedad**	CONTRATISTA	ORIGINAL FIRMADO